CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) enero 12 de 2022. A Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto para su estudio, y después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 008

Candelaria, Valle, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA JUANA CHASPUENGAL ORTEGA
Radicación. 761304089001 2021-00519-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **MARIA JUANA CHASPUENGAL ORTEGA** reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de mínima cuantía instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **MARIA JUANA CHASPUENGAL ORTEGA,** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **05701017000316302** traído como base de la ejecución:

1. VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($23.621.528,98) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

1.1.1 Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($2.311.621,67)** por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 17.00% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 30 de ABRIL de 2021 hasta el 24 de NOVIEMBRE de 2021, por la suma descrita en el numeral 1.

1.1.2 Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (26 de NOVIEMBRE de 2021), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No **378-202830** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada personalmente de conformidad con los arts. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS** como apoderado de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE como dependientes del apoderad **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS a los señores JENNY RIVERA HERNANDEZ y SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, conforme a la solicitud que antecede

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 003 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), enero 13 de 2022.-

La Secretaria,

_____
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE